

## 1. ANTECEDENTES DE HECHO.

- Con fecha 14 de julio de 2005 Zheng Minzhong presenta solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento para la elaboración de comidas preparadas.

- Con fecha 8 de agosto de 2005 se realiza visita de inspección en la que se comprueba que el establecimiento está elaborando y sirviendo comidas preparadas sin haber obtenido la pertinente autorización, así como la existencia de numerosas deficiencias.

- Dado el riesgo que representa la existencia de dichas deficiencias para la salud de los consumidores y que el establecimiento se encuentra realizando la actividad, con fecha 5 de septiembre de 2005, se dictan resoluciones de denegación de la solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento y de clausura del servicio de elaboración de comidas preparadas.

## 2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar la siguiente irregularidad:

2.1.- Ejercicio de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas sin disponer de la autorización sanitaria de funcionamiento.

## 3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Artículo 5.2 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

## 4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

- Una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a la que remite el artículo 27 de la Ley 6/1998, de 15 de mayo del Estatuto del Consumidor y Usuario de Cantabria.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 3.005,06 euros.

## 5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 6/1998 del Estatuto del Consumidor y Usuario en Cantabria.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/1998 de Cantabria, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## 6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte de la empresa infractora, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/1998 y artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

## 7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, 2 de mayo de 2006.—El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

Santander, 8 de junio de 2006.—El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.  
06/8273

## AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

*Notificación de acuerdo en expediente sancionador número 764/05.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2005, a don Enrique López Vallejo en relación con expediente sancionador nº 764/2005, y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la LPAC 30/92 de 26 de noviembre, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el BOC. El interesado podrá comparecer en el plazo de 10 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, en las dependencias del Ayuntamiento de Astillero sito en C/ San José nº 10 de El Astillero para el conocimiento del contenido íntegro del acuerdo.

Astillero, 19 de junio de 2006.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.—El secretario, José Ramón Cuerno Llata.  
06/8371

# 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 75/2006, de 22 de junio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional Parque Empresarial Besaya, ubicado en el término municipal de Reocín y promovido por Suelo Industrial de Cantabria, S. L. (SICAN, S. L.).*

Por parte de la compañía mercantil Suelo Industrial de Cantabria, S. L., sociedad pública participada mayoritariamente por el Gobierno de Cantabria, se ha solicitado de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la tramitación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia respecto de los terrenos identificados en el Anexo de este Decreto que se consideran necesarios para la ejecución de las obras relativas al Proyecto Singular de Interés Regional "Parque Empresarial Besaya", ubicado en el término municipal de Reocín. El citado Proyecto fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de agosto de 2005, publicándose en el BOC de 16 de septiembre de ese mismo año. La aprobación del señalado Proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos expropiatorios y conlleva también la declaración como beneficiario de la expropiación del promotor de la iniciativa, es decir, de SICAN, S.L., según lo previsto en el artículo 29.7 de la Ley de Cantabria